

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D.T. y C., 12 de marzo de 2020

Señor:
VICTOR DE LA CRUZ GUERRERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal al señor **VICTOR DE LA CRUZ GUERRERO** procede a notificarle por Aviso el contenido del Auto por medio del cual inicia Proceso Sancionatorio No. **012-2019** de fecha primero (01) de abril de 2019, suscrito por el jefe de la oficina asesora jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, se anexa copia íntegra de tres (03) folios útiles y escritos.

Contra este auto no proceden recursos de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la providencia notificada.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 13 de marzo de 2020


KAREN PAOLA PUELLO DELGADO
Directora Técnica de Auditoría Fiscal

Se deja constancia que el presente Aviso se publicó en la página Web de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y en la Cartelera de Notificaciones de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias por el término de cinco (5) días.

FECHA DE RETIRO DEL AVISO: 20 de marzo de 2020

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este Aviso.


KAREN PAOLA PUELLO DELGADO
Directora Técnica de Auditoría Fiscal

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL No. 012-2019.

Fecha y Lugar: Cartagena de Indias, 01 de abril de 2019.

Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal: No. 012-2019

Entidad: INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL PLAYAS DE ACAPULCO

Presunto Implicado: - **VICTOR DE LA CRUZ GUERRERO.**
(Rector institución educativa playas de Acapulco)

En la ciudad de Cartagena, al día primero (01) días del mes de abril de 2019, el suscrito Jefe Asesor de Oficina Jurídica la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, En ejercicio de la competencia atribuida en la Constitución Política, Art. 268, numeral 5 y Art.272; Ley 42 de 1993, Ley 1437 de 2011 y las Resoluciones No. 217 del 19 de septiembre de 2013 y No. 245 del 15 de julio de 2016, emanada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, procede a proferir Auto de Inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, en contra del señor **VICTOR DE LA CRUZ GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.048.721, en calidad de rector, para la ocurrencia de los hechos, de conformidad a los siguientes:

1. ANTECEDENTES.

Que mediante oficio DTAF-063 20/03/2019 el Director Técnico de Auditoría Fiscal solicito inicio de proceso sancionatorio en contra del señor **VICTOR DE LA CRUZ GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.048.721, en calidad de rector, para la ocurrencia de los hechos.

Que dentro del formato de solicitud de proceso administrativo sancionatorio fiscal, se establecieron los siguientes hechos:

En el inciso N°2 se establece que con motivo de la auditoría gubernamental con enfoque integral modalidad regular que se practica a la secretaria de educación distrital ,vigencia 2018, se recibió en la comisión auditoria oficio de fecha marzo 01 de 2019 radicado en la contraloría distrital de Cartagena E201903017, enviado por el señor AMAURY PADILLA SALCEDO como director administrativo y financiero de la secretaria de educación, donde informa las instituciones educativas oficiales del distrito que no entregaron o entregaron de forma extemporánea la rendición de cuentas fiscales correspondientes a la vigencia 2018.

Se encuentra la Institución Educativa Playas De Acapulco, donde el rector responsable de la rendición de cuentas las presento de manera extemporánea.

El artículo 101 de la Ley 42 de 1993, consagra una sanción administrativa de hasta cinco (05) salarios devengados por el o los servidores públicos sancionado (s), cuando teniendo el deber de rendir cuentas e informes a los organismos de control fiscal, estos se sustraigan de esta obligación o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ello, o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas por las Contralorías Territoriales.

El artículo 4 de la Resolución 017 del 2009 expedida por la Contraloría Distrital de Cartagena, determina que son responsables de rendir la cuenta consolidada del Distrito de Cartagena de Indias, el Jefe de entidad, el representante legal o quien haga sus veces. A su vez, el artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 30 del acto legislativo 02 de 2002, señala que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del Municipio. A su turno, el artículo 6 del Decreto 4791 de 2008, dispone que son responsables de rendir la cuenta fiscal los rectores o directores rurales. Finalmente, los artículos 189 y 190 de la Ley 489 de 1998, señalan que los Secretarios de Despacho de los entes territoriales al igual que los alcaldes, detentan autoridad política y ejercen la dirección administrativa en sus ramos o áreas.

Pie de la Popa, Calle30 No19 A 09 "Casa Moraima"

www.contraloriadecartagena.gov.co

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

En razón de lo anterior, la omisión en la presentación de manera extemporánea de la rendición de cuentas fiscales de la vigencia 2018, podría generar responsabilidad de la sanción pecuniaria del artículo 101 de la Ley 42 de 1993, al rector VICTOR DE LA CRUZ GUERRERO.

2. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 42 de 1993, artículo 101.

Ley 1474 de 2011, artículo 114

Resolución 217 del 19 de septiembre de 2013, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Resolución N° 124 de 07 de julio de 2018

Decreto 1074 de 2015, numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.6

Decreto 1074 de 2015, numeral 8 del artículo 2.3.1.6.3.6

3. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE AUTO DE APERTURA.

- Oficio de fecha marzo 01 de 2019 emitido por el señor Amaury padilla salcedo, radicado en la Contraloria Distrital de Cartagena numero E201903017.
- Circular 015 de 08 de febrero de 2018 de la secretaria de educación.
- Oficio DTAF-045 08/03/2019 asunto de solicitud de sancionatorio para German Hernández Osorio remitido por el doctor Juan Pablo Rivera Martelo.
- Oficio de fecha 12 de marzo de 2019 asunto solicitud apertura proceso disciplinario sancionatorio remitido por el señor German Alonso Hernández Osorio para la señora Idalis Suarez García líder del proceso auditor de la secretaria de educación distrital.
- Oficio de fecha 20 de marzo de 2019 remitido por el señor Harold Tatis García donde manifiesta la prestación extemporánea de la rendición de cuentas por parte de la institución educativa Playas de Acapulco.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor VICTOR DE LA CRUZ GUERRERO.
- Copia declaración juramentada de bienes y rentas del señor VICTOR DE LA CRUZ GUERRERO.
- Certificación laboral emitida por Secretaria De Educación Distrital.
- Copia decreto 1679 de 2015.
- Copia acta de posesión del señor VICTOR DE LA CRUZ GUERRERO.
- Copia resolución 9317 de 2016.

4.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS.

Constitución Política artículos 268 numeral 5° y 272 inciso 5°.

Ley 42 de 1993, artículo 99-101.

Ley 1437 de 2011.

Resolución No. 017 del 27 de enero de 2009

Resolución 217 de 19 de septiembre de 2013.

Resolución No. 245 del 15 de julio de 2016

5.- TIPICIDAD DE LA CONDUCTA.

Con su conducta el señor VICTOR DE LA CRUZ GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 5.048.721, en calidad de rector, transgredieron el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, que a la letra dice:

"ART.101.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y

Pie de la Popa, Calle30 No19 A 09 "Casa Moraima"

www.contraloriadecartagena.gov.co

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; o de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas;...”

Lo anterior en concordancia con las Resoluciones 217 de 19 de septiembre de 2013 de la Contraloría Distrital de Cartagena.

6.- CULPABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código Civil y efectuado el análisis de los hechos, este despacho considera que la conducta que se endilga al señor **VICTOR DE LA CRUZ GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.048.721, en calidad de rector, presuntamente fue cometida a título de culpa grave, al no dar cumplimiento a los deberes que le asistían como Servidores Públicos, y no suministrar la información requerida en la forma y oportunidad establecidos por ellas, por cuanto asumió un comportamiento negligente que atenta en contra de la función pública confiada a las Contralorías.

Con fundamento en lo anterior, la Jefe de la Oficina Asesora jurídica:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal radicado con el No. 012-2019, en contra del señor **VICTOR DE LA CRUZ GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.048.721, en calidad de rector, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos remitidos con la solicitud de inicio de esta actuación.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente Auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011), al señor **VICTOR DE LA CRUZ GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 5.048.721.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder el término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación al investigado, para que presente sus descargos, solicite la práctica de pruebas, aporte los documentos tendientes a hacer valer sus derechos dentro del presente proceso, todo de conformidad con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto de trámite no procede recurso alguno.

Dado en Cartagena, a los 01 días del mes de abril de 2019.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO OROZCO DE BRIGARD.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Jennifer Salgado Montt

Pie de la Popa, Calle30 No19 A 09 "Casa Moraima"
www.contraloriadecartagena.gov.co

FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO